



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000001

-1-

NUMERO:
CONSTITUCION DE UNA
COMPañIA ANONIMA
DENOMINADA FERARQ S.A.
FERAUD MORAN
ARQUITECTOS ASOCIADOS.---

CUANTIA: US\$800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de octubre de dos mil cuatro, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: los señores **RAUL ANTONIO FERAUD MORAN**, quien declara ser ecuatoriano, casado, arquitecto, por sus propios derechos; **JOSE ANTONIO FERAUD RAMIREZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPañIA ANONIMA DENOMINADA**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruídos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de

Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación es
FERARQ S.A. FERAUD MORAN ARQUITECTOS
ASOCIADOS al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen
a la celebración de la presente escritura pública los señores
Arquitecto Raúl Antonio Feraud Morán, de estado civil
casado y José Antonio Feraud Ramírez, de estado civil soltero,
ambos por sus propios y personales derechos, quienes
declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derecho
para contratar y obligarse y domiciliados en la ciudad de
Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO.- Los comparecientes
manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho
constituyen, una compañía anónima, la misma que se denominará
FERARQ S.A. FERAUD MORAN ARQUITECTOS
ASOCIADOS.-----

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA FERARQ S.A. FERAUD MORAN
ARQUITECTOS ASOCIADOS.-----

TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO
SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION
DE LA COMPAÑIA.-----

ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es
FERARQ S.A. FERAUD MORAN ARQUITECTOS
ASOCIADOS, debiendo realizar todos los actos de comercio
bajo esta denominación.-----

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad que se
constituye es el siguiente: a) Elaboración de todo tipo de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000002

-2-

diseños para la construcción, ejecución, gerencia, desarrollo y control de obras civiles y proyectos inmobiliarios tales como, pero no limitados a: diseños arquitectónicos, estructurales, de instalación sanitaria, de instalación eléctrica, de instalación de aire acondicionado y ventilación, seguridad y circuito cerrado de televisión, decoración de interiores y exteriores, jardinería y paisajismo, presupuestos y programación de obras, sistemas constructivos, procesos de construcción; b) Gestión, planificación, promoción, desarrollo y gerencia de proyectos inmobiliarios y de inversión; c) Gerencias técnicas de proyectos inmobiliarios; d) Fiscalización de obras civiles y proyectos inmobiliarios; e) Auditorías técnicas de obras y proyectos; f) Avalúos y peritajes de bienes muebles e inmuebles; g) Docencia y pedagogía técnica en el sector arquitectónico, constructivo, inmobiliario y de gerencia de proyectos; h) Importación, compra, venta y alquiler de materiales, maquinaria y equipos para la construcción; i) La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; j) La representación de empresas comerciales e industriales, nacionales o internacionales; k) La construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de

proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; l) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; m) La prestación de servicios técnicos y de asesoría en los campos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; o) El asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; n) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; o) El fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación,; p) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de toda clase de maquinarias, equipos y materiales de construcción; r) Servicios de limpieza y mantenimiento de toda clase de edificaciones, recolección de basura como su procesamiento; s) La compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; t) A través de terceros, el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000003

-3-

carga materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; u) La educación en todo su nivel; v) Ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. LA COMPAÑIA NO PODRA DEDICARSE A LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA NI A LA INTERMEDIACION FINANCIERA. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, PODRA EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY ECUATORIANA Y QUE TENGAN RELACION CON EL MISMO.-----

ARTICULO TERCERO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en al ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales y agencias, cuando así lo resolviere la Junta General.-----

ARTICULO CUARTO.- La duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-----

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, APORTES EN ESPECIE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA COMPAÑIA, ACCIONES, EJERCICIO ECONOMICO.-----

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$800.00) dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, que los accionistas fundadores de la compañía declaran han suscrito íntegramente y ha pagado en un veinticinco por ciento (25%) mediante aporte en numerario de la siguiente manera: **ACCIONISTAS:** RAUL ANTONIO FERAUD MORAN.- **CAPITAL SUSCRITO:** CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400.00).- **CAPITAL PAGADO:** CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100.00).- **CAPITAL POR PAGAR:** TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **PORCENTAJE:** SETENTA Y CINCO POR CIENTO.- **ACCIONISTAS:** JOSE ANTONIO FERAUD RAMIREZ.- **CAPITAL SUSCRITO:** CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400.00).- **CAPITAL PAGADO:** CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$100.00).- **CAPITAL POR PAGAR:** TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **PORCENTAJE:** SETENTA Y CINCO POR CIENTO.- La suma de dinero pagada en numerario se ha depositado en la cuenta de integración de capital, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante al presente instrumento público. El saldo que los accionistas adeudan, esto es el setenta y cinco por ciento de su aporte, lo pagará en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente instrumento público en el Registro Mercantil correspondiente. Se deja constancia que los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000004

ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive y los correspondientes títulos contendrán los datos exigidos por la Ley de Compañías y las firmas del Presidente y del Gerente General; hasta tanto, la Compañía emitirá certificados provisionales negociables, de conformidad con la Ley.-----

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento, con sujeción a la Ley y a lo previsto en estos Estatutos, por resolución válidamente adoptada por la Junta General de Accionistas y con aprobación de la Superintendencia de Compañías.-----

ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.- Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los Aumentos de Capital, en proporción al número de sus Acciones inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía que no estuvieren en mora en el pago de su valor.-----

ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son transmisibles por herencia o acto entre vivos. Sin embargo, toda transferencia de dominio de acciones deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, para que surtan los efectos legales; y, si una misma acción tuviera varios copropietarios, deberán nombrar un representante para que los represente, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria frente a la compañía, por las obligaciones emanadas de su calidad de accionistas.-----

ARTICULO DECIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía se contará desde el

primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.-----

**TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,
ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DE LA
COMPAÑIA.**-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la compañía y cualquier otro funcionario que la Junta General designare. La fiscalización estará a cargo del Comisario de la compañía.-----

SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organo supremo de la compañía, en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes para la sociedad, siendo sus decisiones obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la Materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no implique reformas del Contrato Social.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la compañía con por lo menos diez días de anticipación al de la reunión de que se trate, debiendo procederse al envío de una comunicación a cada uno de los accionistas de la compañía indicando el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que en ella se tratarán, todo esto sin perjuicio de dar



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000005

-5-

cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales, se entenderán siempre referidas al capital pagado concurrente a las reuniones. En cuanto al quórum de instalación de las juntas generales, de cualquier clase que estas sean, se estará a lo dispuesto en la ley que rige la materia.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando fuere convocada.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas podrán hacerse representar ante las Juntas Generales de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En cuanto a la solicitud de los accionistas para que el Presidente, el Comisario o la Superintendencia de Compañías convoquen a la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley que rige la materia.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de estos Estatutos, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si se realizan nuevas aportaciones en numerario o en especie; igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las resoluciones válidamente tomadas por la Junta General, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley.-----

ARTICULO VIGESIMO.- Las Juntas serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por la persona que designe la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía, y en su falta, se designará un secretario Ad-Hoc.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso; b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su competencia privativa; c) Ampliar y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000006

-6-

reducir el plazo de duración de la compañía; d) Aprobar el aumento y disminución del capital social y reforma de estatutos; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Interpretar en forma obligatoria los presente estatutos y velar por su cumplimiento; g) Conocer los informes sobre la marcha y administración de la empresa y resolver lo que fuere conveniente; h) Aprobar los balances que se presentaren y resolver sobre las reservas voluntarias que se propusieren; i) Elegir a los Auditores Externos para cada ejercicio económico, si fuera necesario; j) Autorizar al Gerente General para la adquisición o transferencia a cualquier título de bienes inmuebles o constituir sobre ellos, cualquier gravamen o limitación de dominio; k) Aprobar el otorgamiento de poderes y/o delegación de facultades; l) Las demás que le establezcan la ley o el presente estatuto; m) La constitución de compañías o asociaciones, así como la adquisición de acciones o participaciones en compañías existentes, si esto no estuviese previsto en el presupuesto anual; n) El arreglo de conflictos extrajudiciales, los acuerdos transaccionales, el comprometer la causa en árbitros o el inicio de acciones legales, judiciales o extrajudiciales que no se refieran al desenvolvimiento propio del negocio; o) La aprobación de cada presupuesto anual; p) La fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación anticipada o reactivación de la compañía; q) La reforma del objeto social.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De cada Junta General se formará un expediente cuyo contenido atenderá a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento en el caso de Juntas

1

1

Generales Extraordinarias Universales, se observará lo dispuesto en la Ley y los presente estatutos.-----

SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la compañía, durará en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y debiendo permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía, de manera individual; b) Convocar a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; c) Presidir las Juntas Generales; d) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; e) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando lo estime necesario; f) Legalizar con su forma y con la del respectivo Secretario, las Actas de las Juntas Generales de Accionistas; g) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, temporal o permanente, y en este último caso, hasta que la Junta General designe a un nuevo Gerente General; h) Las demás establecidas en la Ley, en los presente estatutos, en los Reglamentos y en las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.-----

SECCION TERCERA: DEL GERENTE GENERAL.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente General, durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido libremente y en cualquier



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000007

-7-

tiempo por la Junta General de Accionistas. Debe permanecer en su cargo hasta ser legal y legítimamente reemplazado.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la compañía, de manera individual; b) Realizar actos de administración en los negocios propios de la compañía, con sujeción a la Ley, a los presente Estatutos, a los Reglamentos y decisiones de la Junta General de Accionistas; c) Contratar por cuenta de la compañía con terceras personas, previa autorización de la Junta General de Accionistas en los casos previstos en estos Estatutos; d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales, legalizando con su firma y la del Presidente, las Actas respectivas; e) Supervigilar la contabilidad y mantener bajo su responsabilidad los libros, documentos y archivos de la compañía; f) Elaborar el programa general de actividades de la compañía, la política y procedimientos de la misma, especialmente en los casos financieros, de seguros, laboral, de seguridad industrial, contable, de relaciones públicas, de control de actividades, etcétera, plan anual de negocios y el proyecto de presupuesto anual; g) Informar a la Junta General, por lo menos cada año, acerca del desenvolvimiento de los negocios sociales de la compañía, acompañado el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el inventarios de bienes y valores y más anexos; h) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales y los Títulos Definitivos de las Acciones; i) Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones impuestas por la Ley de Compañías, el Código de Comercio u otras aplicables,

[Handwritten signature]

particularmente las tributarias, laborales y del Seguro Social; j) Abstenerse de realizar operaciones ajenas o perjudiciales al objeto o negocios sociales, o prohibidos por las Leyes, Reglamentos o Decisiones de la Junta General; k) Ejercer, en general, las facultades necesarias para el buen manejo de los negocios sociales, con las atribuciones y deberes deermnados en las Leyes para los Administradores.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las limitaciones representativas del Gerente General y del Presidente serán ineficaces contra terceros de buena fe, pero les acarrearán a éstos responsabilidad personal y pecuniaria ante la compañía por los daños y perjuicios que sus abusos o extralimitación de funciones ocasionare, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.-----

SECCION CUARTA: DE LOS COMISARIOS.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Habrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, que pueden ser o no ser accionistas de la compañía y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario Suplente actuará como Comisario Principal en cualquier caso de ausencia de éste con todas las atribuciones a que se refiere el artículo siguiente.--

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las atribuciones, deberes, prohibiciones y responsabilidades de los Comisarios son los establecidos por la Ley y por lo que determine la Junta General.-----

TITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- El Presidente y el Gerente General deberán: a) Inscribir sus nombramientos, con



000008

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN
CAPITAL**



8000400105

Lugar y fecha: Guayaquil, 13 de Octubre 2004.

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Raúl Antonio Feraud Morán
José Antonio Feraud Ramírez

USD\$ 100,00
USD\$ 100,00

TOTAL : US\$200.00

DOSCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará FERAUD S.A. FERAUD MORAN ARQUITECTOS ASOCIADOS

valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 7029954

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CEDENO VELASQUEZ MARTHA CAROLINA

Fecha Reservación: 18/10/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **FERARQ S.A. FERAUD MORAN ARQUITECTOS ASOCIADOS**
Aprobado 3129853

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **16/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000009

-8-

las razón de aceptación del cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación; b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendenda de Compañías las copias de los balances, memorias, informes, etcétera y, a otras dependencias públicas, los datos o documentos reportables por disposición de la Ley.-----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La integración, mantenimiento o reintegro del Fondo de Reserva Legal, la formación de Reservas Especiales, la distribución de utilidades a los accionistas y a los empleados, se regirán por lo establecido en las Leyes y se verificarán de conformidad a lo que resolviere en cada caso la Junta General. El reparto de los beneficios a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.-----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los Accionistas gozan de los demás derechos establecidos en su favor en las Leyes, a cuyas disposiciones se remitirán para ejercitarlos.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La compañía se pondrá necesariamente en liquidación: a) Cuando las pérdidas alcancen al cincuenta por ciento o más del capital social y reservas, si los accionistas no reintegran o limitan el fondo social al capital existente; b) Por las demás causas legales.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En cuanto al procedimiento y designación de liquidadores, se observará lo que resolviere la Junta General, según lo previsto en estos Estatutos en la Ley de Compañías, a la que se hace expresa referencia. No habiendo oposición de los accionistas, asumirá

1

las funciones de liquidador el Gerente General de la compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En todo cuanto no estuviera previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las demás leyes ecuatorianas que fueran aplicables.-----

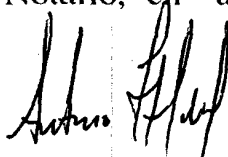
Agregue usted señor notario las demás cláusulas de Ley.-

Firmado: ABOGADA CAROLINA CEDENO VELASQUEZ

Registro Número: tres mil ochocientos dieciocho

Queda agregado a la presente escritura pública la Cuenta de Integración de Capital.

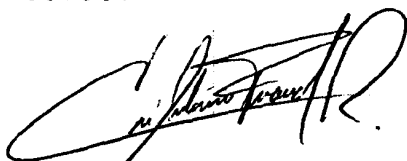
Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual, en un mismo texto, queda elevado a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



ARQ. RAUL ANTONIO FERAUD MORAN

C.C. 0904867801

CV 90-0010



JOSE ANTONIO FERAUD RAMIREZ

C.C. 0912668415

CV 17-0019



EL NOTARIO,



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.-



000010

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.04-G-IJ-0007497, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil cuatro, de la Superintendencia de compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía FERARO S.A. FERAUD MORAN ARQUITECTOS ASOCIADOS.- Guayaquil, enero 3 del 2.005.-



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



000011

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-IJ-0007497** dictada por el Especialista Jurídico, el 28 de Diciembre del 2004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **FERARQ S.A. FERAUD MORAN ARQUITECTOS ASOCIADOS**; de fojas **1.469 a 1.490**, Número **108** del Registro Industrial y anotada bajo el número **6.960** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dos de Marzo del dos mil cinco.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



ORDEN: 148537
LEGAL: SILVIA COELLO
CÓMPUTO: BILLY JIMÉNEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZÓN: ZULAY TORRES
REVISADO POR: F.